

CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA

La Plata, de junio de 2004.

VISTO:

La necesidad de proceder a dictar un REGLAMENTO que establezca los requisitos que deberán cumplimentar las EMPRESAS de SERVICIOS que deseen actuar en el ámbito de Puerto La Plata; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente este Directorio procedió a dictar la RESOLUCIÓN C.G.P.L.P. N° 04/2000, por medio de la cual se prorrogó la vigencia de las habilitaciones otorgadas en función de la RESOLUCIÓN C.G.P.L.P. N° 02/99;

Que en los considerandos de aquélla, se establecía que la misma sería de aplicación hasta que culminaran los estudios pendientes para la confección de la nueva reglamentación;

Que a la fecha ya se ha cumplimentado dicho trámite, el cual cuenta con la aprobación de la GERENCIA GENERAL;

Que el Estatuto del Ente expresa que es potestad de este Directorio el dictar las reglamentaciones necesarias para el mejor funcionamiento del Puerto La Plata;

Por todo ello, en uso de sus legítimas atribuciones, EL DIRECTORIO DEL CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO LA PLATA, expide la siguiente

RESOLUCIÓN:

Artículo 1: Apruébese la nueva REGLAMENTACIÓN para las EMPRESAS DE SERVICIOS del PUERTO LA PLATA, que como ANEXO I forma parte de la presente.

-

Artículo 2: Derógase toda otra reglamentación que se oponga a la presente resolución.

Artículo 3: La reglamentación regirá a partir del 1° de julio de 2004.

Artículo 4: Regístrese. Por Secretaría General, Publíquese. Pase a la Gerencia General para la debida notificación a las empresas de servicios. Cumplido, ARCHIVASE.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PORTUARIOS

Artículo 1º: DEFINICIONES

Es obligatoria la inscripción y su consecuente habilitación como Empresa de Servicios Portuarios (ESP) de toda persona física o jurídica que tenga por objeto desarrollar tareas en jurisdicción portuaria y que se encuentren relacionadas con los servicios a los buques, los servicios que requieran las mercaderías para su tránsito, carga, descarga y/o estiba, como asimismo todas aquellas otras que resulten de carácter complementario y/o necesario.

Quedan exceptuadas de tramitar la mencionada habilitación aquellas personas físicas o jurídicas que tengan por objeto efectuar, por única vez y con carácter extraordinario, tareas que por su naturaleza no puedan ser realizadas por empresas inscriptas.

Artículo 2º: REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN.

Para ser habilitada como Empresa de Servicios Portuarios, los interesados deberán cumplir con los requisitos que a continuación se detallan, en

documentación original o en fotocopia certificada por la Gerencia Comercial, o en su defecto por Juez de Paz o Escribano.

El Consorcio de Gestión del Puerto La Plata tendrá especialmente en cuenta que la situación patrimonial y el equipamiento de la Empresas de Servicios Portuarios que solicite la habilitación sean acordes con la actividad que la misma pretenda desarrollar, de manera de garantizar el debido cumplimiento del o de los rubros en que se propone operar.

2.1. Personas físicas – Sociedades de Hecho

- 2.1.1 Datos personales completos del peticionante y, en caso de tratarse de una sociedad de hecho, de todas las personas que la integran.
- 2.1.2 Domicilio real y legal, debiendo constituir domicilio especial en los Partidos de La Plata, Berisso, o Ensenada.
- 2.1.3 Teléfono, telex, fax, correo electrónico, página web.
- 2.1.4 Referencias comerciales, bancarias y financieras expedidas por las firmas y/o entidades “legalmente constituidas”. En el caso de empresas de reciente formación las mismas serán las de los responsables socios, directores y/o gerentes o apoderados.
- 2.1.5 Documentación que acredite fehacientemente su inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos en los tributos que por su condición les correspondan.
- 2.1.6 Documentación que acredite fehacientemente su inscripción en la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, en el impuesto sobre los Ingresos Brutos (Régimen Provincial o Convenio Multilateral) debiendo acompañarse los (6) seis últimos pagos del referido impuesto.
- 2.1.7 Declaración Jurada del Personal que prestará servicios dentro de la Jurisdicción Portuaria, consignando nombre y apellido, número de documento de identidad, número del C.U.I.L., número de prontuario

expedido por la Prefectura Naval Argentina y dos fotos color tipo carnet, junto con copia de las dos primeras hojas del D.N.I., con domicilio actualizado. Asimismo se deberá dar cumplimiento a lo estatuido en el Capítulo IV, Sección V, art. 115 y 116 de la ley 24.093 y con el Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias.

- 2.1.8 Constancia de inscripción para aquellas empresas que resulten obligadas ante la Prefectura Naval Argentina en virtud a lo establecido por las Normas vigentes en el ámbito de dicha Institución.
- 2.1.9 Especificaciones de los rubros en los que habrá de operar, conforme artículo 3º de la presente.
- 2.1.10 Constancia de habilitación ante los Organismos que sean de competencia acorde a la actividad específica de cada Empresa.
- 2.1.11 El Consorcio de Gestión del Puerto La Plata se reserva el derecho a requerir cualquier otra documentación que resulte pertinente.
- 2.1.12 Certificado de Anotaciones Personales, expedido por el “Departamento de Anotaciones Especiales, División Inhibiciones, Dirección Provincial del Registro de la Propiedad Inmueble, del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires”. Asimismo informe sobre Juicios Universales expedido por la Oficina de Juicios Universales, de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires o por organismo similar correspondiente a la jurisdicción donde hubiesen sido habilitadas.
- 2.1.13 Las Empresas de Servicios Portuarios habilitadas bajo los rubros 2 y 3 designarán a un Responsable del Servicio de Higiene y Seguridad, según la Ley Nacional 19.587, su Decreto Reglamentario 351/79 y Decreto 1338/96.
- 2.1.14 Las Empresas de Servicio Portuarios previa a la prestación del servicio, deberán presentar al Consorcio de Gestión una “Declaración Jurada de las condiciones de Seguridad” de todos aquellos elementos que se van a utilizar en la operatoria portuaria (equipos, maquinarias, herramientas y elementos para izar -como cables, cáñamos, eslingas, cadenas, correas,

poleas y otros-), debiendo contar con un equipamiento que permita el desarrollo de la actividad para la cual solicita la habilitación. Para aquellas Empresas de Servicios Portuarios alcanzadas por el reglamento operativo específico, esta declaración jurada será trimestral.

Este trabajo de verificación debe estar certificado por el representante legal y el responsable del servicio de higiene y seguridad.

Las Empresas de Servicios Portuarios cuyo equipamiento declarado no sea de su propiedad, deberán documentar ante este Consorcio de Gestión, qué relación las vincula al mismo (por ejemplo: alquiler, comodato, cesión, etc.). Asimismo, acompañarán copia del Documento o Contrato que lo respalde.

2.1.15 Antes del inicio de cada operación, y con carácter de declaración jurada, la E.S.P. deberán presentar un listado con los nombres del personal calificado técnicamente para realizarla, copia de la inscripción en una A.R.T. y demás seguros exigidos legalmente.

2.2 Sociedades Legalmente Constituidas

2.2.1 Rigen los mismos requisitos previstos en los puntos 2.1.2 al 2.1.15.

2.2.2 Contrato social, inscripto en el organismo de contralor societario correspondiente a su domicilio legal.

2.2.3 Copia del Acta de Constitución del órgano directivo de la Sociedad, con designación de autoridades, debidamente certificada.

2.2.4 Copia del Acta de Directorio o acto similar de donde surja la decisión social de tramitar la habilitación como Empresa de Servicios Portuarios., debidamente certificada.

2.2.5 Estados contables de los dos (2) últimos ejercicios, o de iniciación de actividad comercial, debidamente suscriptos por los responsables y

auditado por profesional competente con certificación de firma ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

- 2.2.6 Certificado de Anotaciones Personales de la sociedad y sus representantes, expedido por el “Departamento de Anotaciones Especiales, División Inhibiciones, Dirección Provincial del Registro de la Propiedad Inmueble, del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires”.

A su vez, los representantes deberán presentar informe sobre Juicios Universales expedido por la Oficina de Juicios Universales, de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, o en su caso organismo similar con competencia en la jurisdicción en que se encontraren habilitadas.

2.3 Cooperativas:

- 2.3.1 Rigen los mismos requisitos previstos en los puntos 2.1.2. al 2.1.15 y 2.2.4. al 2.2.6.
- 2.3.2 Copia de Acta de Constitución del Consejo de Administración, Estatuto Social y nómina de autoridades, debidamente certificada.
- 2.3.3. Testimonio de inscripción en el Instituto Provincial de Acción Cooperativa.
- 2.3.4. Nómina de todos los asociados que la integran, consignando nombre y apellido, documento de identidad, número de la C.U.I.T.

Régimen de contratación: Las Empresas de Servicios Portuarios deberán dar cumplimiento a contratar personal conforme a cualquiera de las modalidades previstas en la legislación laboral vigente.

Las Cooperativas de Trabajo Portuario deberán operar con sus socios y/o con personal contratado, conforme a lo citado en el párrafo anterior.

En caso de que las Empresas de Servicios Portuarios suscribieran con los legítimos representantes de los trabajadores Convenios Colectivos de Trabajo y/o Actas Acuerdos por Empresa o rama de actividad deberán presentar constancia de dicha documentación.

Artículo 3º: RUBROS A INSCRIBIRSE.

GRUPO 1:

- a) Tareas de remolque de buques.

GRUPO 2:

- a) Tareas de estiba (movimiento de mercaderías de cualquier tipo) a o de buques u otros medios de transporte, y/o depósito y/o plazoleta.
- b) Provisión de combustible a buques y/o derivados de hidrocarburos.
- c) Conexión, carga y/o descarga de hidrocarburos inflamables, productos químicos y/o agroquímicos.
- d) Transporte de residuos especiales y/o peligrosos.
- e) Empresas proveedoras de servicios de grúas móviles y otros elementos mecánicos.
- f) Transporte de contenedores, bobinas y/u otras cargas.
- g) Servicio de traslado de personas vía acuática.
- h) Talleres de reparaciones y/o servicios navales
- i) Transporte de maquinarias y/o equipos pesados.
- j) Transporte de pescado fresco y/o enfriado y/o congelado.
- k) Servicios de pesaje.
- l) Servicios de salvamento y buceo.
- m) Servicios de control de plagas y/o saneamiento ambiental y/o fumigaciones.

GRUPO 3:

- a) Provisiones marítimas generales a buques (rancho).
- b) Provisión de agua a buques.
- c) Tarea de amarre y desamarre de embarcaciones.
- d) Servicio de Practicaje y/o Pilotaje.

GRUPO 4:

TODOS AQUELLOS NO MENCIONADOS ANTERIORMENTE, PERO CONSIDERADOS DE MUY BAJA ENVERGADURA COMERCIAL Y/O SITUACIONES OCASIONALES, QUE NO IMPLIQUEN RIESGO.

Artículo 4º: RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PORTUARIOS SOBRE SUS TRABAJADORES

4.1. Elementos de Protección Personal y Ropa de Trabajo

Todas las Empresas de Servicios Portuarios deberán proveer a sus trabajadores –sean éstos propios o eventuales para las tareas específicas a desarrollar- ropa de trabajo y los elementos de protección personal acorde con los riesgos que llevan implícitas las tareas a ejecutar según lo determina la Ley 19.587, Decreto Reglamentario 351/79 o los que el Consorcio de Gestión establezca.

4.2. Cobertura de seguros por Riesgos en el Trabajo

Cada trabajador destinado por la Empresa de Servicios Portuarios a la prestación de los servicios habilitados dentro del ámbito portuario, cualquiera fuere su actividad o jerarquía, tendrá un seguro por riesgos de trabajo, de acuerdo a la Ley 24.557 y/o toda aquella legislación al respecto que se encuentre vigente a la fecha de la celebración del seguro.

Las Empresas de Servicios Portuarios que posean la figura legal de Cooperativa o se traten de sociedades de hecho o de derecho, en las cuales sean los propios socios quienes realicen las tareas dentro del ámbito de jurisdicción portuaria, deberán presentar un seguro de “Accidentes Personal” por un monto de \$ 180.000 y de \$ 50.000 por prestaciones médicas, para cada uno de los asociados que realicen tareas dentro de la jurisdicción portuaria, con los mismos alcances y coberturas de una póliza de ART.

En ambas pólizas debe estar expresamente redactada, la siguiente cláusula **“La Aseguradora renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de**

repetición o de regreso contra el Consorcio de Gestión del Puerto La Plata, sus funcionarios, empleados o directivos, con relación a las prestaciones en especie o dinerarias que dicha Aseguradora se vea obligada a otorgar u abonar al personal dependiente o ex dependiente de la Empresa de Servicios Portuarios en virtud de la ley 24.557”.

Artículo 5º: MANUAL DE CONTINGENCIAS

Las Empresas de Servicios Portuarios inscriptas en el Grupos 1, 2 y 3, además de los cumplimientos indicados deberán poseer y presentar ante el Consorcio de Gestión un Manual de Contingencias donde consten como mínimo los siguientes capítulos:

- a) Control de derrames.
- b) Control de incendios.
- c) Situación de hombre al agua.
- d) Derivaciones y evacuaciones en caso de emergencias.

Artículo 6º: HABILITACIÓN. VALIDEZ

La habilitación como Empresa de Servicios Portuarios se instrumentará mediante Resolución del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata y tendrá validez hasta el 30 de Junio de cada año. Deberá cumplirse el trámite de Reinscripción con la anticipación prevista en el Artículo 7º.

Artículo 7º: REINSCRIPCIÓN

La Reinscripción será autorizada por el Consorcio de Gestión. Para estos casos, deberá acompañarse:

- Solicitud de reinscripción en los grupos habilitados.

- Nota con carácter de Declaración Jurada informando todas las modificaciones que se hubieran producido con respecto a la documentación presentada en el trámite de inscripción inicial, con mención del expediente correspondiente.
- Estados contables del último ejercicio debidamente suscripto por los responsables y auditado por Contador Público con certificación de la firma ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
- Pólizas de Seguros y Garantías correspondientes, conforme lo establecido en la presente, considerando la fecha de vigencia de la nueva habilitación.
- Fotocopias de los últimos seis (6) pagos del impuesto sobre los Ingresos Brutos o Convenio Multilateral, si no los hubiese presentado anteriormente.

A los fines de tener continuidad en la actividad, los pedidos de Reinscripción serán recibidos por este Consorcio de Gestión desde del 15 de Mayo al 15 de Junio de cada año, teniendo los mismos prioridad en su tratamiento según la fecha de presentación.

Artículo 8º: SEGUROS

Las Empresas de Servicios Portuarios deberán constituir los siguientes Seguros:

a) Responsabilidad Civil de Operadores Portuarios:

Este seguro se tomará a nombre conjunto de la Empresa de Servicios Portuarios y deberá ser endosado a favor del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata. Deberá cubrir los riesgos por daños y perjuicios que se ocasionen, ya sea por la acción u omisión de su personal y/o equipos respecto a personas o bienes, tanto de este Consorcio de Gestión como de terceros. La Suma Asegurada del mismo será fijada por este Consorcio de Gestión, de acuerdo a los grupos establecidos.

Se fijan los siguientes montos para el Seguro de Responsabilidad Civil de Operadores Portuarios:

Grupo 1. \$ 420.000 (Pesos cuatrocientos veinte mil).

Grupo 2 \$ 140.000 (Pesos ciento cuarenta mil).

Grupo 3 \$ 70.000 (Pesos setenta mil).

Grupo 4 Se resolverá aplicando el criterio según el caso autorizado.

En ningún caso se aceptarán seguros con franquicias cuyo monto supere el diez por ciento (10%) del monto indicado en cada grupo.

Respecto a los vehículos que transportan cargas, se les requerirá la constancia de vigencia de los Seguros de Responsabilidad Civil hacia Terceros Transportados y no Transportados (Automotor, Obligatorio para circular) y de Responsabilidad Civil de la Carga.

Para el caso de la inscripción de una Empresa de Servicios Portuarios en más de un grupo, corresponderá asegurar por el valor del grupo mayor.

b) Riesgos del Trabajo:
(Desarrollado en el artículo 4.2.)

Las Pólizas se ajustarán al instructivo correspondiente.

La documentación respectiva en ambos casos se presentará en original o en fotocopia certificada por Escribano Público.

Artículo 9º: CUMPLIMIENTO MENSUAL

Las Empresas de Servicios Portuarios deberán presentar en forma mensual ante este Consorcio de Gestión la constancia de pago del Seguro de Responsabilidad Civil de Operaciones Portuarias. Igualmente deberán presentar copias de los pagos en concepto de Aportes y Contribuciones del Sistema Único de Seguridad Social conforme al sistema S.I.J.P., A.R.T. según el Artículo 4.2., y de Autónomos para el caso de los asociados de las Cooperativas.

La falta de presentación de las mencionadas constancias hará pasible a la Empresa de Servicios Portuarios de la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 16°.

Artículo 10°: INFORMACION A PRESENTAR AL INICIARSE CADA TURNO DE LA OPERATIVA

Las E.S.P. habilitadas deberán llevar una nómina del personal afectado por turno a cada operativa, ya sea en personal en relación de dependencia o eventual identificado con CUIT. o CUIL., A.R.T. y constancia de Clave de Alta Temprana. Asimismo constará el nombre del buque en el que opere, lugar, fecha y hora. La planilla mencionada tendrá carácter de Declaración Jurada.

Se confeccionará por duplicado, quedando una en poder de la Empresas de Servicios Portuarios, debiendo el original ser entregado al Consorcio de Gestión del Puerto La Plata dentro de las dos (2) horas de iniciado el turno de trabajo y/o de conformidad a lo establecido en el Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias.

Artículo 11°: INCUMPLIMIENTO

Si la mencionada planilla no fuera presentada en el término establecido, o al ser requerido por la autoridad portuaria no se suministrara, o fuera confeccionada en forma defectuosa, o se omitiera incluir en ésta personal afectado al trabajo, será pasible de la sanción contemplada en el artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 12°: TARJETA IDENTIFICATORIA

Al habilitar a las Empresas de Servicios Portuarios de conformidad con lo preceptuado en el presente Reglamento –y ante cualquier modificación que se produzca en el listado del personal- este Consorcio de Gestión confeccionará una Tarjeta Identificatoria para entregar al personal autorizado a trabajar dentro de la Jurisdicción Portuaria. El costo de la misma será afrontado por la Empresa de Servicios Portuarios. La tarjeta

será intransferible pudiendo ser utilizada únicamente por su titular, caducando el 30 de Junio de cada año.

La tarjeta identificatoria deberá ser presentada al ingresar a la Zona Portuaria y exhibida a la Autoridad Portuaria ante su requerimiento.

En caso de desvinculación laboral del trabajador, la Empresa de Servicios Portuarios, deberá dentro de las 72 horas, comunicar tal situación al Consorcio de Gestión del Puerto La Plata y restituir al mismo la tarjeta identificatoria. La omisión de lo referido hará pasible a la ES.P. de las sanciones previstas en el artículo 16°.

Artículo 13°: OBLIGACIÓN DE LAS AGENCIAS MARITIMAS

Los Agentes Marítimos deberán consignar en las respectivas Solicitudes de Giros, con carácter de Declaración Jurada, además de los datos de la embarcación, la identificación de todas las empresas de servicios portuarios que involucre la operatoria, para el caso de resultar los mismos responsables de su contratación.

Asimismo, en el caso de requerir el suministro de provisiones con posterioridad al arribo y/o permanencia de la embarcación en puerto - incluso las provisiones con destino a Rada La Plata embarcada en remolcadores y/o lanchas con apostadero en este puerto- se deberá efectuar la correspondiente notificación con antelación al ingreso de las mercaderías a la Jurisdicción Portuaria, conforme a lo establecido en el C.P.B.E.I.P.

Queda entendido que para ambos casos las empresas que realicen dichas tareas, tendrán que estar habilitadas como Empresas de Servicios Portuarios en los grupos correspondientes.

Artículo 14°: SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

14.1. Las Empresas de Servicios Portuarios quedan obligadas al cumplimiento de la Ley Nacional de seguridad e higiene nro. 19.587,

Decreto Reglamentario 351, como así también las disposiciones legales y administrativas vigentes y futuras que resulten de aplicación a la actividad desarrollada por las mismas y específicamente en materia de preservación del medio ambiente, seguridad e higiene en el trabajo y aquellas que fije el Departamento de Seguridad y Medio Ambiente del Consorcio de Gestión.

14.2. Las Empresas de Servicios Portuarios que manipulen productos químicos, inflamables, o que pueda resultar peligrosos para las personas y/o medio ambiente, especialmente las correspondientes en los Grupos 2 y 3, serán responsables de adoptar todas las medidas de seguridad y precauciones necesarias en sus operaciones de acuerdo a la normativa vigente.

14.3. Los vehículos que ingresen al área de jurisdicción portuaria, deben estar autorizados por la Autoridad Portuaria. Asimismo deberán:

- a) Usar obligatoriamente arrestallamas, sistema de freno convencional y de mano.
- b) Encontrarse en condiciones en función a la carga que transporten.
- c) Acreditar la realización de la Verificación Técnica del vehículo.
- d) Llevar extintores de incendio en cantidad y capacidad, de conformidad al Código de Tránsito.
- e) Utilizar señales sonoras y lumínicas en maniobras de retroceso.
- f) Respetar la velocidad máxima permitida en la zona de muelles de 20 km/hora.
- g) Circular siempre con las luces bajas encendidas.
- h) Mantener la distancia mínima de 10 metros cuando se circula detrás de otro vehículo.
- i) Para el transporte de mercaderías peligrosas, se deberá presentar antes de ingresar al área de jurisdicción portuaria, la

autorización de la Subsecretaría de Política Ambiental, de P.N.A. y exigencias específicas de la Secretaría de Transporte y del Departamento de Seguridad del Consorcio de Gestión.

- j) En la zona primaria aduanera, al descender del vehículo, los conductores deberán hacer uso de los elementos de protección personal, por ejemplo, cascos y zapatos de seguridad.
- k) Cuando se estibe o desestibe en forma directa desde o hacia el camión, el conductor deberá abandonar la cabina colocándose fuera del radio operativo de los equipos de izaje y estiba.
- l) Respetar las señales e indicaciones dadas a los conductores por la Autoridad Portuaria.

Se encuentra prohibido:

k) Llevar personas en los estribos de camiones o máquinas de cualquier tipo y en cualquier circunstancia.

l) Circular con pérdidas o derrames, en aquellos vehículos que transportan cargas a granel.

ll) Fumar en el área de jurisdicción portuaria.

m) Circular bajo cargas suspendidas.

La constatación de transgresiones por parte de las Empresas de Seguridad Portuarias dará lugar a la aplicación de las medidas a que se refiere el artículo 16º del presente.

14.4. Cuidado del medio ambiente:

En todos los casos las Empresas de Seguridad Portuarias harán los trabajos preservando el medio ambiente, para lo cual en sus tareas habituales tratarán de minimizar la generación de gases, humos nieblas, ruidos, fuego a llama abierta, generación de partículas, residuos habituales, especiales, patogénicos, de la ingesta humana, así como derrames sobre tierra y/o espejos de agua. Producidos los residuos por actividad o por accidente se deberán disponer de los mismos según la normativa vigente.

Se deberá dar cumplimiento a las normas establecidas en la Ley de la Navegación, a las contenidas en el REGINAVE y las Ordenanzas Marítimas que las modifiquen y las establecidas en el REGISEPOR.

Artículo 15º: MOVIMIENTO DE MERCADERÍAS PROPIAS

Las Empresas de Servicios Portuarios que realicen trabajos vinculados al movimiento de mercaderías propias o efectúen actividades de servicios de igual identidad, estarán eximidas de cumplimentar los requisitos exigidos por la presente, únicamente cuando dichas tareas se lleven a cabo en el interior de los recintos que se hayan acordado bajo el régimen de Permiso de Uso o Concesión.

Similar criterio se aplicará para aquellas firmas que sólo en forma ocasional deban ingresar a la Zona Portuaria para la entrega de mercaderías propias de escaso volumen.

Artículo 16º: REGIMEN SANCIONATORIO

Ante cualquier infracción o transgresión al presente Reglamento, la firma responsable se hará pasible de las siguientes sanciones, las que se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la infracción y las reincidencias en que se hubiere incurrido:

1. Apercibimiento.
2. Suspensión temporaria de 1 a 30 días y/o hasta el debido cumplimiento de los requisitos exigidos por el Reglamento.
3. Inhabilitación definitiva.

Las Empresas de Servicios Portuarios serán las responsables directas ante este Consorcio de Gestión de toda transgresión y/o infracción cometida por personal de las mismas.

Procedimiento

El procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas, será el siguiente:

1. Las actuaciones se iniciarán con el Acta de infracción labrada por el funcionario actuante, y/o denuncia.
2. De las infracciones detectadas se dará vista al infractor para que en el término de cinco días efectúe su descargo acompañando las pruebas que estime pertinentes.
3. Con toda la información disponible la Gerencia Comercial y Operativa elaborará un informe que presentará al Gerente General, quien podrá aplicar las sanciones previstas en el art. 16 incs. 1 y 2. Si creyera conveniente imponer inhabilitación absoluta (art. 16 inc. 3), dará intervención al Director, el que dictará Resolución dentro del plazo de cinco días, previo dictamen de la Asesoría Legal.

Artículo 17º: REPRESENTANTE

Las Empresas de Servicios Portuarios deberán designar a una persona en calidad de representante ante el Consorcio de Gestión donde preste servicios, que tendrá a su cargo las relaciones administrativo - operativas para optimizar el desarrollo de sus actividades en relación a normativas vigentes o que se dictaren en el futuro referentes a la actividad que desempeñen. Para ello deberá acompañarse copia del Poder o Acta que lo designe.